



4º.- El Procedimiento tiene como finalidad determinar la procedencia de la Regularización de la posesión de la Pequeña Propiedad Raíz y otorgarla en el caso que corresponda. Se encuentra orientado a determinar la admisibilidad de la solicitud de saneamiento y la procedencia del financiamiento estatal destinado, excepcionalmente, a solventar los costos asociados al saneamiento. Este procedimiento, consiste en la secuencia o serie de actos, trámites y antecedentes de hecho que permiten la regularización propiamente tal;

5º.- Que, el costo económico de cada saneamiento está determinado por las macro etapas asociadas al procedimiento;

6º.- Que, además, el costo de las macro etapas varían según las regiones en las que se encuentren los inmuebles a regularizar.

7º.- Que, la variación de la superficie de los predios y la eventual dificultad para acceder a los mismos, también afecta los costos asociados al procedimiento de Saneamiento, por lo que se ha estimado necesario establecer Factores de Corrección para cada uno de estos aspectos, lo que incidirá en el costo económico final de cada caso en cuestión, y

8º.- Que, la variación de la superficie de los predios y la eventual dificultad para acceder a los mismos, también afecta los costos asociados al procedimiento de Saneamiento, por lo que se ha estimado necesario establecer Factores de Corrección para cada uno de estos aspectos, lo que incidirá en el costo económico final de cada caso en cuestión, y

9º.- Que, el Ministerio de Bienes Nacionales tiene, asimismo, la facultad de cobrar por las revisiones conformes que deba efectuar de los trabajos topográficos y jurídicos realizados por los contratistas, inscritos en el Registro Nacional, para la ejecución de las labores técnicas, jurídicas y administrativas contempladas en el procedimiento de Saneamiento, que hubiesen sido contratados directamente por los particulares;

#### RESUELVO

I.- Deróguese la Resolución Exenta N° 1.757, de 28 de diciembre de 2004, del Ministerio de Bienes Nacionales.

II.- Apruébese la siguiente tabla de costos para la aplicación del procedimiento de Regularización de la Pequeña Propiedad Raíz Particular, de conformidad a lo que ordena los artículos 40º inciso tercero y 41º del DL N° 2.695, de 1979:

1.- Los gastos que demande la aplicación del procedimiento de Regularización de la posesión de la Pequeña Propiedad Raíz Particular establecido en el DL N° 2.695, de 1979, serán de cargo del solicitante que desee acogerse a los beneficios que la citada normativa contempla, y deberán ser enterados en el plazo y bajo la modalidad establecida en el numeral 8 de esta parte resolutive.

2.- Dentro del procedimiento de Saneamiento que este Servicio debe realizar en virtud de la ley, el solicitante deberá pagar una contribución al Ministerio de Bienes Nacionales por los costos asociados a los trabajos técnicos, administrativos y jurídicos asociados al procedimiento. Esta contribución se calcula por concepto de un conjunto de actos y actividades, formalmente definidas, que deben llevarse a cabo. Éste, tendrá un costo de UF 4,44.

3.- El costo total de cada saneamiento para los solicitantes, se dividirá en tres macro etapas, siendo estas las siguientes:

a) Etapa Técnica: Realización de la mensura (visita del técnico al inmueble para medición) y trabajo en gabinete (confección de planos, minuta de deslindes, declaración de hecho y otros). Su costo será calculado de acuerdo a la región y sus características particulares.

b) Publicación: Se realizan dos publicaciones, en el medio que el D.L.2.695 indique, los días 01 y 15 del mes o en la edición inmediatamente siguiente si el medio no publicare en los días indicados. El cobro será calculado y varía de acuerdo a la región y a los valores establecidos por el medio donde se publique.

c) Inscripción: Luego del cumplimiento de las macro etapas anteriores y no contando con oposición de un tercero, se procede a ingresar la Resolución definitiva y el plano del inmueble para su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Este cobro está establecido en el Decreto Exento N°588 del año 1998 del Ministerio de Justicia y corresponde a 1/2 UTM.

4.- El costo inicial del procedimiento corresponderá a la sumatoria de los numerales 2 y 3 anteriores.

5.- Al costo definido anteriormente, deberá aplicársele, a todos aquellos inmuebles, sean estos urbanos o rurales, con una superficie igual o mayor a 10 hectáreas, un factor de corrección del costo por superficie, el cual será calculado multiplicando el costo inicial de pago por

un factor de 0,3 aplicable a todos los casos que se encuentren dentro de esta condición.

6.- De la misma manera, deberá aplicársele un factor de corrección por difícil acceso, a todos aquellos predios que requieran más de un día para su visita (viaje de ida y vuelta), o en su defecto, que se encuentren a una distancia superior a los 200 kilómetros de la respectiva Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial del Ministerio de Bienes Nacionales, o que requieran de medios especiales de apoyo para el traslado o transporte de mayor costo. Este costo será calculado multiplicando el monto inicial de pago por un factor de 0,3, aplicable a todos los casos que se encuentren dentro de esta condición. Esto según los valores establecidos en el siguiente cuadro:

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ARICA Y PARINACOTA	Arica	NO
	Camarones	SI
	General Lagos	SI
	Putre	SI

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
TARAPACÁ	Alto Hospicio	NO
	Camíña	SI
	Colchane	SI
	Huara	SI
	Iquique	NO
	Pica	SI
	Pozo Almonte	SI

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ANTOFAGASTA	Antofagasta	NO
	Calama	SI
	María Elena	NO
	Mejillones	NO
	Ollagüe	SI
	San Pedro de Atacama	SI
	Sierra Gorda	NO
	Taltal	NO
	Tocopilla	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ATACAMA	Alto del Carmen	SI
	Caldera	NO
	Chañaral	NO
	Copiapó	NO
	Diego de Almagro	NO
	Freirina	SI
	Huasco	SI
	Tierra Amarilla	NO
	Vallenar	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
COQUIMBO	Andacollo	NO
	Canela	NO
	Combarbalá	SI
	Coquimbo	NO
	Illapel	NO
	La Higuera	NO
	La Serena	NO
	Los Vilos	NO
	Monte Patria	SI
	Ovalle	NO
	Paihuano	NO
	Punitaqui	NO
	Río Hurtado	SI
	Salamanca	SI
Vicuña	NO	

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
VALPARAÍSO	Algarrobo	NO
	Cabildo	SI
	Calle Larga	SI
	Cartagena	NO
	Casablanca	NO
	Catemu	NO
	Concón	NO
	El Quisco	NO
	El Tabo	NO
	Hijuelas	NO
	Isla de Pascua	SI
	Juan Fernández	SI
	La Calera	NO
	La Cruz	NO
	La Ligua	NO
	Limache	NO
	Llay llay	NO
	Los Andes	SI
	Nogales	NO
	Olmué	NO
	Panquehue	NO
	Papudo	NO
	Petorca	SI
	Puchuncaví	NO
	Putendo	NO
	Quillota	NO
	Quilpué	NO
	Quintero	NO
	Rinconada	SI
	San Antonio	NO
	San Esteban	SI
	San Felipe	SI
	Santa María	SI
	Santo Domingo	NO
Valparaíso	NO	
Villa Alemana	NO	
Viña del Mar	NO	
Zapallar	NO	

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
METROPOLITANA	Alhué	Si
	Buín	Si
	Calera de Tango	Si
	Cerrillos	NO
	Cerro Navia	NO
	Colina	Si
	Conchalí	NO
	Curacaví	Si
	El Bosque	NO
	El Monte	Si
	Estación Central	NO
	Huechuraba	NO
	Independencia	NO
	Isla de Maipo	Si
	La Cisterna	NO
	La Florida	NO
	La Granja	NO
	La Pintana	NO
	La Reina	NO
	Lampa	Si
	Las Condes	NO
	Lo Barnechea	NO
	Lo Espejo	NO
	Lo Prado	NO
	Macul	NO
	Maipú	NO
	María Pinto	Si
	Melipilla	Si
	Nuñoa	NO
	Padre Hurtado	Si
	Paine	Si
	Pedro Aguirre Cerda	NO
	Peñaflor	NO
	Peñalolén	NO
	Pirque	Si
Providencia	NO	
Pudahuel	NO	
Puente Alto	NO	
Quilicura	NO	
Quinta Normal	NO	
Recoleta	NO	
Renca	NO	
San Bernardo	NO	
San Joaquín	NO	
San José de Maipo	Si	
San Miguel	NO	
San Pedro	Si	
San Ramón	NO	
Santiago	NO	
Talagante	Si	
Til Til	Si	
Vitacura	NO	

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
O' HIGGINS	Chépica	NO
	Chimbarongo	NO
	Codegua	NO
	Coinco	NO
	Coltauco	NO
	Dofihue	NO
	Graneros	NO
	La Estrella	Si
	Las Cabras	NO
	Litucche	Si
	Lolol	Si
	Machalí	NO
	Malloa	NO
	Marchihue	Si
	Mostazal	NO
	Nancagua	NO
	Navidad	Si
	Olivar	NO
	Palmilla	NO
	Paredones	Si
	Peralillo	NO
	Peumo	NO
	Pichidegua	NO
	Pichilemu	Si
	Placilla	NO
	Pumanque	Si
	Quinta de Tilcoco	NO
	Rancagua	NO
	Rengo	NO
	Requínoa	NO
San Fernando	NO	
San Vicente	NO	
Santa Cruz	NO	

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
MAULE	Cauquenes	No
	Chanco	Si
	Colbún	Si
	Constitución	No
	Curepto	Si
	Curicó	No
	Empedrado	Si
	Hualañé	Si
	Licantén	Si
	Linares	No
	Longaví	No
	Maule	No
	Molina	No
	Parral	Si
	Pelarco	No
	Pelluhue	No
	Pencahue	Si
	Rauco	Si
	Retiro	No
	Río Claro	No
Romeral	Si	

A

Sagrada Familia	No
San Clemente	Si
San Javier	No
San Rafael	No
Talca	No
Teno	Si
Vichuquén	Si
Villa Alegre	No
Yerbas Buenas	No

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
Bío Bío	Alto Biobío	Si
	Antuco	Si
	Arauco	No
	Bulnes	No
	Cabrero	No
	Cañete	No
	Chiguayante	No
	Chillán	No
	Chillán Viejo	No
	Cobquecura	Si
	Coelemu	No
	Coihueco	No
	Concepción	No
	Contulmo	Si
	Coronel	No
	Curanilahue	No
	El Carmen	Si
	Florida	Si
	Hualpén	No
	Hualqui	Si
	Laja	No
	Lebu	No
	Los Álamos	No
	Los Ángeles	No
	Lota	No
	Mulchén	No
	Nacimiento	Si
	Negrete	No
	Ninhue	No
	Ñiquén	No
	Pemuco	No
	Penco	No
	Pinto	Si
Portezuelo	No	
Quilaco	Si	
Quilleco	Si	
Quillón	No	
Quirihue	No	
Ránquil	No	
San Carlos	No	



San Fabián	Si
San Ignacio	No
San Nicolás	No
San Pedro de La Paz	No
San Rosendo	Si
Santa Bárbara	Si
Santa Juana	Si
Talcahuano	No
Tirúa	Si
Tomé	No
Treguaco	No
Tucapel	No
Yumbel	No
Yungay	Si

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
ARAUCANÍA	Angol	NO
	Carahue	NO
	Cholchol	NO
	Collipulli	NO
	Cunco	SI
	Curacautín	SI
	Curarrehue	SI
	Ercilla	NO
	Freire	NO
	Galvarino	NO
	Gorbea	NO
	Lautaro	NO
	Loncoche	NO
	Lonquimay	SI
	Los Sauces	NO
	Lumaco	NO
	Melipeuco	SI
	Nueva Imperial	NO
	Padre Las Casas	NO
	Perquenco	NO
	Pitrufuquén	NO
	Pucón	SI
	Purén	NO
	Renaico	NO
	Saavedra	NO
	Temuco	NO
	Teodoro Schmidt	NO
	Toltén	NO
Traiguén	NO	
Victoria	NO	
Vilcún	NO	
Villarrica	NO	

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
LOS RÍOS	Corral	NO
	Futrono	SI
	La Unión	NO
	Lago Ranco	SI

Lanco	NO
Los Lagos	NO
Máfil	NO
Mariquina	NO
Paillico	NO
Panguipulli	SI
Río Bueno	NO
Valdivia	NO

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
LOS LAGOS	Ancud	NO
	Calbuco	SI
	Castro	SI
	Chaitén	SI
	Chonchi	NO
	Cochamó	SI
	Curaco de Vélez	NO
	Dalcahue	NO
	Fresia	NO
	Frutillar	NO
	Futaleufú	NO
	Hualaihué	SI
	Llanquihue	NO
	Los Muermos	NO
	Mauñín	NO
	Osorno	NO
	Palena	SI
	Puerto Montt	SI
	Puerto Octay	NO
	Puerto Varas	NO
	Puqueldón	NO
	Purranque	NO
	Puyehue	NO
	Queilén	SI
	Quellón	SI
	Quemchi	SI
Quinchao	SI	
Río Negro	NO	
San Juan de la Costa	NO	
San Pablo	NO	

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
AYSÉN	Aysén	NO
	Chile Chico	NO
	Cisnes	SI
	Cochrane	SI
	Coyhaique	NO
	Guaitecas	SI
	Lago Verde	SI
	O'Higgins	SI
	Río Ibáñez	SI
	Tortel	SI

REGIÓN	COMUNA	FACTOR DE ACCESO
MAGALLANES	Antártica	SI
	Cabo de Hornos	SI
	Laguna Blanca	NO
	Natales	NO
	Porvenir	SI
	Primavera	NO
	Punta Arenas	NO
	Río Verde	NO
	San Gregorio	NO
	Timaukel	SI
	Torres del Paine	SI

7.- Los valores consignados en los resuelvo II.2, y II.3 en su puntos a) y b), se encuentran expresados en Unidades de Fomento (UF), según su valor diario.

8.- Una vez generado el cupón de pago, con todos los costos asociados a la tramitación, el o la solicitante deberá pagar el valor consignado en el mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión en alguna de las sucursales del Banco Estado o el que designare el Ministerio de Bienes Nacionales.

9.- Solo una vez efectuado el pago total del procedimiento mencionado en el resuelvo número II.8, los Secretarios Regionales Ministeriales o los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales respectivos, podrán dar inicio al procedimiento de saneamiento. Si no se realizara la consignación del pago en el plazo establecido en el citado resuelvo número II.8, se entenderá como no presentada la solicitud, debiendo el solicitante volver a presentar los documentos respectivos si su interés fuera regularizar el inmueble.

10.- Si durante la ejecución del procedimiento de saneamiento, se resolviera que no procede la aplicación del mismo a consecuencia de la determinación de diversas circunstancias, tales como el no cumplimiento del requisito de posesión material o la existencia de terceros oponentes a la solicitud, el Servicio, previa resolución, deberá restituir al solicitante las sumas de dinero que no hubieren sido imputadas a algunos de los costos propios del procedimiento, según las etapas y los costos establecidos en los resuelvo segundo y tercero de la presente resolución.

11.- Los contratistas autorizados para la realización de los trabajos técnicos y jurídicos asociados al procedimiento de saneamiento, deberán pagar al Ministerio de Bienes Nacionales los costos por la recepción y revisión de dichos trabajos y demás antecedentes e informes, como asimismo, aquellos costos generados en la realización de los actos y actividades del procedimiento que este Servicio debe realizar en virtud de la ley.

12.- La obligación anteriormente señalada, procederá para aquellos trabajos solicitados directamente por los solicitantes a los contratistas.

13.- Los saneamientos en los que intervengan los contratistas mencionadas en el resuelto II.11, tendrán un costo final de UF 4,44, sin considerar Factor de Corrección.

14.- Los valores referidos en el resuelto II.13 se reajustarán diariamente según la variación que experimente la Unidad de Fomento (UF), según el valor determinado por el Banco Central, o el organismo que lo reemplace.

15.- Una vez recepcionados los antecedentes de cada una de los saneamientos ingresados por el contratista, la Secretaría Regional Ministerial respectiva efectuará la liquidación correspondiente de los gastos que, la mencionada empresa, deberá pagar por cada una de las solicitudes ingresadas al Servicio.

Dicha liquidación deberá efectuarse y notificarse al contratista en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recepcionada la solicitud. Notificada la liquidación, el contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para consignar la totalidad de los gastos asociados a cada una de las solicitudes ingresadas. Dicho pago deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta bancaria que para este efecto abra el Ministerio de Bienes Nacionales.

Solo una vez efectuado el pago indicado en el inciso anterior, los Secretarios Regionales Ministeriales o los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales respectivos, podrán dar inicio al procedimiento de Saneamiento solicitado.

Las solicitudes respecto de las cuales no se verifique el correspondiente pago dentro del plazo dispuesto, se tendrán por no presentadas por parte de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, debiendo volver a iniciar el trámite.

16.- Los Secretarios Regionales Ministeriales y los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, podrán dictar todos aquellos actos que permitan dar curso a la presente resolución, dictar las resoluciones administrativas que determinen el monto a pagar por parte del solicitante, sea total o parcial, en caso de existir cofinanciamiento o subsidio, pudiendo, asimismo, disponer todas las demás diligencias que sean necesarias para dar curso a la tramitación de las solicitudes correspondientes. Todas las resoluciones emitidas por los Secretarios Regionales Ministeriales y los Jefes de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, respecto al monto, deberán basarse en el resuelto II números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución de pago.

17.- Esta Resolución comenzará a regir desde su publicación en el diario oficial.

Los funcionarios señalados serán responsables de la observancia de las referidas normas y del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que la autoridad del Servicio imparta sobre la materia.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

(FDO.) JORGE MALDONADO CONTRERAS. Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

  
HUGO GARAY LEON  
Jefe de División Administrativa (S)

Distribución:  
Diario Oficial  
Sra. Ministra de Bienes Nacionales  
Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales  
Sr. Jefe División de Constitución de Propiedad Raíz  
Sr. Jefe Departamento Normativo.  
Sr. Jefe Departamento Programación y Control  
Sra. Jefa División Jurídica  
Sr. Jefe División de Catastro  
Sr. Auditor Interno  
Unidad de Decretos  
Unidad Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC)  
Oficina de Partes/Archivo.



Certifico que la presente es copia fiel del original y que se encuentra vigente a la fecha. 05 FEB 2010 Santiago.
Firma